



CUARTO BIMESTRE

REPERTORIO N°3814-2019

Mdm.-

OT: 4132.-

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO

DE

**“FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA,
EDUCACIONAL, CULTURAL Y CIENTÍFICA
ANTONIO HITSCHFELD BOLLMAN”**

En Osorno, República de Chile, a veintitrés de Agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **JOSE ROBINSON DOLMESTCH URRA**, Abogado, Notario Público Titular de Osorno, de este domicilio, calle Manuel Antonio Matta número seiscientos ochenta, comparece: Doña **MARIA CECILIA NEUMANN SABUGO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guión seis, domiciliada en Avenida Alcalde René Soriano número dos mil doscientos cuarenta, de Osorno, en adelante también denominada “la fundadora”, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que, por el presente acto, la Fundadora constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollman**”. Estatutos. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Esta-

blézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de
"Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y
Científica Antonio Hitschfeld Bollman", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollman" y/o "Fundación Antonio Hitschfeld Bollman". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, proporcionar directa e indirectamente ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, especialmente mediante el fomento, promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, de las ciencias, la tecnología, la innovación e investigación, y el cuidado de las personas mayores. **Artículo Cuarto. Finalidades.** Dentro del objeto general de beneficencia pública indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como finalidades: a) la promoción y fomento de la educación en todos sus niveles, creación de empleos, contratación e inserción laboral de personas de escasos recursos; b) fortalecer el desarrollo cognitivo, emocional y social desde la primera infancia; c) promover la formación en todos los ámbitos del ser humano como la responsabilidad cívica, la cultura, el deporte, las ciencias y las artes; d) integrar, valorar y cuidar a las personas mayores, especialmente a aquellas más vulnerables; e)

JOSÉ DOLMESTCH URRUTIA

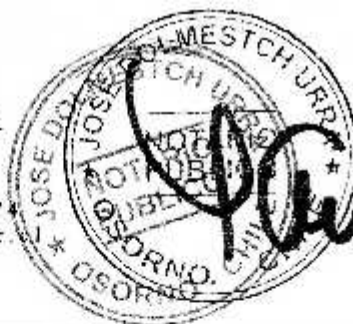
NOTARIO PUBLICO

M. A. MATTA N° 680

FONO: 232386 - FONOFAX: 235074

e-mail: notariadolmestch@telsur.cl

OSORNO - CHILE



12065

fomentar actividades y proyectos que promuevan una vida sana y saludable, relacionada con actividades deportivas y recreativas; f) promover, apoyar, realizar y difundir investigaciones y propuestas en materia de educación y personas mayores; g) promover, apoyar y realizar programas: h) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; i) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; j) capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; y k) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: a) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; b) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida c) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas; crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, centros de acogida, residencias, hogares, salas cunas, centros de estudios, establecimientos educacionales de todo tipo, centros de instrucción, centros culturales, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecimientos de larga estadía, condominios de vivienda tutelada, centros abiertos; promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus

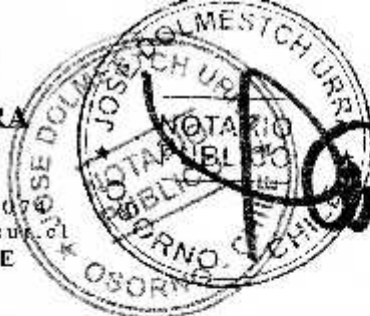
sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, deportivas, culturales, turísticas y recreacionales; organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, actividades científicas, educacionales, culturales y artísticas, viajes de intercambio nacional o internacional, actividades deportivas y recreacionales; crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir todo tipo de publicaciones; realizar y difundir expresiones culturales, artísticas y deportivas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación; desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; constituir una o más dotaciones y fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones,



préstamos y/o auspicios; fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades; promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros; promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades; entregar becas y premios; celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio.

Artículo Sexto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna y provincia de Osorno, X Región de Los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el

1 Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fun-
2 daciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Noveno.**
3 **Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es
4 de un millón de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y
5 afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.
6 De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo
7 quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente
8 acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas
9 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e
10 Identificación, la fundación pasará a tener personalidad jurídica y su
11 patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.
12 Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se
13 formará y crecerá con: a) los valores que la Fundadora
14 posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los
15 bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el
16 producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y
17 servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-,
18 incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes
19 que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o
20 comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes
21 que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que
22 realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados,
23 erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo
24 de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas,
25 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o
26 privado, de las municipalidades o de organismos fiscales,
27 semifiscales o de administración autónoma. En relación con su
28 patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de
29 donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar
30 contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar



bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: niños y jóvenes, especialmente en la zona sur de nuestro país; las personas mayores en general, especialmente aquellas de escasos recursos; estudiantes de todas las edades y niveles, nacionales o extranjeros, especialmente aquellos de escasos recursos; universidades, entidades de educación y formación en general y centros de investigación, de desarrollo y/o emprendimiento, nacionales o extranjeros; todo tipo de personas naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el logro de los fines de la Fundación.

Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del Directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por **tres miembros** elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Los directores durarán **cinco años** en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente en ellos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su

función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo califique la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran

JOSÉ DOLMESTCH URRA

NOTARIO PUBLICO

M. A. MATTA Nº 680

FONO: 232386 - FONOFAX: 235074

e-mail: notariadolmestch@telsur.cl

OSORNO - CHILE

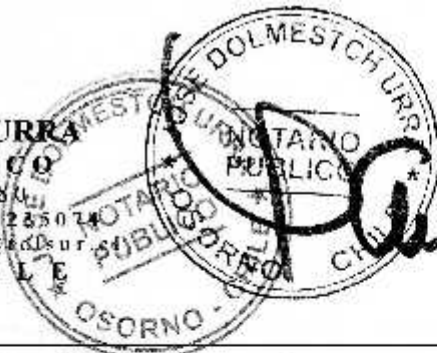


12068

la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere
cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que
participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a
pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de
transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales
como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su
asistencia y participación será certificada por quien actúe como
secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá
acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la
comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados
precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las
deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un
libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten
de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas
por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión
respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o
mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a
cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión
misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar
salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar
constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo**
Cuarto. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su
cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de
adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los
programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.
Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los
artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno uno
guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil,
se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus

funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de



contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio que se describen en el artículo siguiente. **Artículo Décimo Sexto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y la ley señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal

imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables.

Artículo Décimo Octavo. Secretario. El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo Décimo Noveno. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

Artículo Vigésimo. Memoria y balance. La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

Título Cuarto. Conflictos de interés y conformidad normativa. Artículo Vigésimo Primero. Conflicto de interés. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta copulativamente: a) ocupa, o ha ocupado hace menos de tres años, el cargo de director, apoderado, gerente, director ejecutivo o administrador de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en

JOSÉ DOLMESTCH URRUTIA

NOTARIO PUBLICO

M. A. MATTA Nº 680

FONO: 232386 - FONOFAX: 233094

e-mail: notariadolmestch@telcel.cl

OSORNO - CHILE



una posición que le permite influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informarlo al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Vigésimo Segundo. Conformidad normativa.** La Fundación, sus directores y las personas que trabajan para ella, deberán ajustarse en todas sus actuaciones a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de cualquier otra naturaleza que les sean aplicables. **Título Quinto. De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el

Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán al **Hogar de Ancianos Santa María**, a cargo de la Fundación Las Rosas, ubicado en Avenida Santa María número dos mil cien, ciudad y provincia de Osorno, Región de los Lagos. **Artículos Transitorios.**

Artículo Primero Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda de curso legal, la cual se materializa mediante la suscripción y entrega que la Fundadora hace a don **Eduardo von Conta Abbott**, en su calidad de Tesorero del Primer Directorio de la Fundación, de cheque del Banco Scotiabank, número dos uno ocho tres seis uno cero, por la suma de **un millón de pesos** moneda de curso legal, suscrito a nombre de la Fundación Eduardo von Conta Abbott, en calidad de Tesorero del Primer Directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que suscriptor y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de **sesenta** días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el cheque antes individualizados en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio de la Fundación tendrá una duración de **cinco** años en sus cargos, y estará formado por los siguientes miembros: **Uno) María Cecilia Neumann Sabugo**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guión seis, domiciliada en Avenida



1 Alcalde René Soriano número dos mil doscientos cuarenta, de
2 Osorno, quien tendrá el cargo de Presidente; Dos) **Eduardo Renato**
3 **von Conta Abbott**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de
4 identidad número catorce millones ochenta y cuatro mil novecientos
5 noventa y cuatro guión cuatro, domiciliado en Avenida Alcalde
6 René Soriano número dos mil doscientos cuarenta, de Osorno, quien
7 tendrá el cargo de Tesorero; Tres) **Claudia Cecilia Pizarro Pino**,
8 chilena, divorciada, ingeniero civil, cédula nacional de identidad
9 número diez millones setecientos ochenta y tres mil quinientos
10 cincuenta y siete guión uno, domiciliada en calle Volcán Puntigudo
11 número quinientos ocho, Pilauco, de Osorno, quien tendrá el cargo
12 de Secretaria. Todos ellos presentes en este acto, quienes aceptan y
13 asumen sus cargos, respectivamente. **Artículo Tercero Transitorio.**
14 Se confiere amplio poder a doña **María Cecilia Neumann Sabugo**,
15 cédula nacional de identidad número trece millones quinientos vein-
16 tién mil novecientos cuarenta y tres guión seis; don **Roberto Peral-**
17 **ta Martínez**, cédula nacional de identidad número siete millones
18 ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro; doña
19 **María Luisa Guzmán Bulnes**, cédula nacional de identidad núme-
20 ro dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos
21 setenta y siete guión ocho; don **Cristóbal Rodríguez Sumar**, cé-
22 dula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos
23 sesenta y siete mil ciento veintiuno guión dos; y don **Lucio Cordón**
24 **Rojas**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones
25 ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, para que uno
26 cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente,
27 deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y
28 los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines
29 de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, fa-
30 cultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respec-

tivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. Junto con lo anterior, se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Cuarto Transitorio.**

Igualmente, se faculta a doña **María Cecilia Neumann Sabugo**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guión seis, y a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. **Artículo Quinto Transitorio.** Asimismo, se faculta a doña **María Cecilia Neumann Sabugo**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guión seis, para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos

JOSÉ DOLMESTCH URR

NOTARIO PÚBLICO

M. A. MATT A N° 680

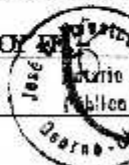
FONO: 232386 - FONOFAX: 235074

e-mail: notariadolmestch@elsur.cl

OSORNO - CHILE



disponibles en ellas. Hay firma ilegible e impresión dígito pulgar.
María Cecilia Neumann Sabugo, R.U.T. número trece millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres guión scis. **CERTIFICADO NOTARIAL. JOSE ROBINSON DOLMESTCH URR**, Abogado, Notario Público Titular de Osorno, certifica:
Uno) Haber asistido a la Reunión para la Constitución de los Estatutos de la Fundación de Beneficencia Pública, Educacional, Cultural y Científica Antonio Hitschfeld Bollman", celebrada con fecha veintitrés de Agosto de dos mil diecinueve, a las nueve:treinta horas, la cual se llevó a cabo, para estos efectos, en este domicilio, calle Manuel Antonio Matta número seiscientos ochenta, de esta ciudad.
Dos) Que se encontraba presente ^{quien} la fundadora, / firmó este documento.
Tres) Que este documento — es transcripción fiel de lo tratado y aprobado en dicha Asamblea, y que los acuerdos que en ella figuran fueron adoptados en la forma que se da cuenta en dicho instrumento.
Cuatro) Se puso término a esta Asamblea, siendo aproximadamente las diez:cero cero horas. — JOSE ROBINSON DOLMESTCH URR. OSORNO. En Osorno, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve".- / En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma la compareciente. Certifico que la presente escritura de acta se anotó en el Repertorio bajo el número 3814.-2019.- DOY FE.- Enmendado "la fundadora, este documento" vale. En tre líneas "quien, Minuta redactada por el abogado don Roberto Peralta" vale. Do y FE.— Lo tachado no vale. DOY FE.



1.- *Neumann*
MARÍA CECILIA NEUMANN SABUGO

C.I.NAC.N° 13.521.943-6

2.-

EDUARDO RENATO VON CONTA ABBOTT

C.I.NAC.Nº 14084994-4

3.-

CLAUDIA CECILIA PIZARRO PINO

C.I.NAC.Nº 10.783.557-1



Certifico que la presente copia es
Testimonio Fiel de su original

Osorno 04 SEP 2012



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark]

4-83/195
4-8-2012